

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2068-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Saracho Navarro
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que el manejo de la información relativa a los antecedentes penales de las personas que han sido sentenciadas, sea restringida y se utilice únicamente de manera institucional y para fines estadísticos o en la conformación de criterios para la prevención del delito, como parte de una política criminal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, inciso c) del artículo 73, con relación a los artículos 18 y 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I a III. ...</p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se deroga el inciso b de la fracción IV, así como también se reforma el inciso g de la fracción V del artículo 27, ambos preceptos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad</p> <p>...</p> <p>I a III. ...</p>

<p>IV. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;</p> <p>C y D ...</p> <p>V. ...</p> <p>A. a F. ...</p> <p>G. La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, salvo en los casos de delitos graves previstos en la ley;</p> <p>H. a K. ...</p>	<p>IV. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. Derogado ;</p> <p>C y D ...</p> <p>V. ...</p> <p>A. a F. ...</p> <p>G. En cualquier caso, que la persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada;</p> <p>H. a K. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>